

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 773-2023-SGDP/GDEYGA/MPH

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Huacho, 31 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente N° 651719 y Documento N° 1837549 de fecha 24/07/2023 presentado por **MENESES DE BAZALAR MARIA DEL PILAR** identificada con DNI N° 15610201, con domicilio Pasaje Romero Mz.A LT.21 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, Departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el D.S N°163-2020-PC que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y sus formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. **1.3 Principio de simplicidad.**- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, asimismo señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, así también, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 160° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; y el artículo 161.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver".

Que, mediante el expediente de vistos la administrada **MENESES DE BAZALAR MARIA DEL PILAR**, en calidad de Titular de la Licencia de Funcionamiento, solicita el Cese de Actividad Económica de su Licencia de Funcionamiento N° 183 otorgada para desarrollar el Giro Comercial de **RESTAURANT**, ubicado en Pasaje Romero A – 21 del distrito de Huacho. Adjunta para tal efecto, copia de Reporte de la Ficha RUC: 10156102011 – Meneses De Bazalar María Del Pilar, donde se puede visualizar en la parte de Información General del Contribuyente con **FECHA DE BAJA desde el 01/08/2016 CIERRE/CESE**, mencionando que, en la solicitud de declaración jurada en recuadro de observaciones o comentarios consigna: "Solicito cese de mi licencia de funcionamiento conforme a la fecha que se indica en la fecha de baja del RUC 1 agosto 2016".

Que, habiéndose efectuado la búsqueda en el sistema de Reporte de Licencia de Funcionamiento del sistema VSIGMA en el que se visualiza la Licencia de Funcionamiento N° 183 de fecha **09/11/2016** a nombre de **MENESES DE BAZALAR MARIA DEL PILAR**, aprobada mediante Resolución N°1388-2016-SGMYPEPEYAC/GDE, para desarrollar la Actividad Comercial con el giro de **RESTAURANT**, ubicado en la Pasaje Romero A – 21 del distrito de Huacho, con código de Contribuyente N° **1214766**, es Estado: **Activo**.

Que, mediante Carta N° 249-2023-SGDP/GDEyGA/MPH de fecha 09/08/2023 se le informo a la administrada que su petición de Cese de la Licencia de Funcionamiento con la fecha de baja de su RUC no tiene concordancia alguna, ya que como se aprecia en los documentos adjuntos el Reporte de su Ficha Ruc la baja es de **FECHA 01/08/2016**, y su Licencia de Funcionamiento fue emitido con **FECHA 09/11/2016** tres (3) meses después de la baja de su RUC, por lo que se notifica con la finalidad que subsane la omisión advertida, adjuntando medios probatorios con respecto a la fecha de cese de su Licencia de Funcionamiento y procediendo a resolver su pedido.

Que, mediante expediente N° 651719 y documento N° 1835581 de fecha 18/08/2023, **MENESES DE BAZALAR MARIA DEL PILAR**, subsana la observación indicada en la Carta 249-2023-SGDP, adjuntando un nuevo reporte de la Ficha RUC. Indicando la baja desde la fecha 15/12/2016, indicando que la SUNAT cometió el error de digitación de la fecha de baja.

Asimismo, se ha efectuado la consulta en el portal de la SUNAT, visualizándose así que el RUC: 10156102011 de la Sra. **DEL CASTILLO TAPIA RAIMUNDA INGRACIA**, se encuentra en Estado de Contribuyente con **BAJA DEFINITIVA** desde la **Fecha de Baja: 15/12/2016**.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 773-2023-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 31 de agosto del 2023

PAG N° 02

Que, mediante INFORME N° 052-2023-ASRR-SGDP/GDEYGA/MPH de fecha 29 de agosto de 2023, se concluye que la administrada ha cumplido con adjuntar los medios probatorios, con respecto al cese de su Licencia de Funcionamiento N° 183 de **MENESES DE BAZALAR MARIA DEL PILAR** y teniendo como sustento el reporte de su Ficha RUC: 10156102011, que se encuentra en Estado de Contribuyente con **BAJA DEFINITIVA** desde el **15/12/2016**, se menciona **declarar favorable su petición con respecto al cese de actividad comercial desde 15/12/2016**.

Que, este despacho opina que se **declare procedente** la solicitud, otorgándose el cese de actividades desde la fecha en que se efectúa la **BAJA DEFINITIVA** del RUC: 10156102011, es decir **15/12/2016**, entendiéndose que el administrado no realiza actividades comerciales desde esa fecha y en conformidad al Artículo N° 14 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021, Resolución de Alcaldía N° 203-2023 de fecha 25 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACUMÚLESE**, los documentos administrativos Expediente N° 651719 - Documento N° 1853581 de fecha 18/08/2023, hacia el Expediente N° 651719 con Documento N° 1837549 de fecha 24 de julio de 2023, por guardar conexión entre sí, de conformidad con los artículos 160° y 161 ítem 161.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA**, desde el **15/12/2016** dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 183 con código de contribuyente N° **1214766**, otorgado a **MENESES DE BAZALAR MARIA DEL PILAR** aprobada para desarrollar el Giro Comercial de RESTAURANT en Pasaje Romero A – 21 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

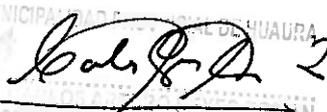
ARTÍCULO CUARTO: **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a realizar la publicación correspondiente en la plataforma virtual de la MPH, en conformidad a lo dispuesto en la presente autorización y de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

TRANSCRITA.
INTERESADO(A)
SGROC/SGF
OTIC/SGGRDDC
Archivo/ASRR


SUB GERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO